

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RÍOS CUESTA
DEMANDADO: JEFFERSON CAMILO PEÑA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00127-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que el año a partir de la notificación del demandado fenece el 7 de noviembre de 2023, siendo necesario prorrogar la competencia. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.
Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00127-00

En el caso examinado, la notificación del demandado **JÉFFERSON CAMILO PEÑA C.C. 3'216.365**, se llevó a cabo por la conducta concluyente que desplegó al constituir apoderado a partir del 4 de noviembre de 2022, quedando, entonces, pendiente la notificación de la demandada **CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA**, respecto de quien se desistió de las pretensiones en su contra en escrito del 2 de mayo de 2023 y tal desistimiento fue admitido en Auto del 29 de junio del mismo año, en ese orden, el artículo 121 del C.G.P., respecto a la duración de los procesos, señala:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal (...).”

De igual manera la norma en mención, en su inciso 5, prevé la posibilidad de prorrogar la competencia una vez se ha vencido el término inicialmente otorgado, veamos:

“(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...).”

De manera que, como en el actual proceso el término inicial del año está por vencerse, se **ORDENA PRORROGAR** la competencia hasta por seis (6) meses más, computables a partir del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del CGP, habida consideración que el 04 de noviembre hogaño es día inhábil.¹

En oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 115 del 27 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2069f66f53fb3dd4f02aedaaca486d2ca28a70e430f96b19dd9238876e043890

¹ Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Documento generado en 26/10/2023 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>